

* Número 2087

PRIMERA INSTANCIA**Y E C L A****E D I C T O**

Don Fructuoso Flores López, juez de Primera Instancia e Instrucción de la ciudad de Yecla y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo número 130 de 1983, promovidos por el procurador señor don José Verdú Díaz, en nombre y representación de don Damián Azorín Puche, mayor de edad, constructor, casado, vecino de Yecla, con domicilio en la calle San Pascual número 55, contra don Fernando González Regalado y Maignón, mayor de edad, casado, industrial, con establecimiento domiciliado en esta ciudad, calle San Pascual número 39 (sala de bingo), en reclamación de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000) de principal y otras ciento treinta mil (130.000) pesetas para costas y gastos, encontrándose el demandado actualmente en ignorado paradero, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: «Que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando siga la misma adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que, en su caso, se embarguen de la propiedad del deudor don Fernando González -Regalado Maignón, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor ejecutante don Damián Azorín Puche, de la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas, importe de una (1) letra protestada con más los intereses respectivos contaderos desde la fecha del protesto de la letra citada (1), condenándole asimismo al pago de las costas causadas y que se causen hasta que este fallo se cumpla en todas sus partes.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a la parte no comparecida en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si no se pidiere la personal dentro del quinto día como autoriza el

artículo 769 de la misma Ley, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que se publique el presente, lo firmo en Yecla a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Fructuoso Flores López.—El secretario judicial, Pedro Julio Soler Soriano.

* Número 2111

PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE MURCIA
(SECCION A)

E D I C T O

Por el presente se hace saber que en el expediente de dominio que en este Juzgado se sigue con el número 462 de 1984, seguido a instancias del procurador don Alberto Serrano Guarinos, en nombre y representación de doña Josefa Hernández Alarcón, se ha acordado por, providencia de fecha de hoy, citar a cualesquiera otras personas que les pudiera afectar el expediente de la finca de que se trata, que luego se describirá, cuyos domicilios se desconocen, para que, en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado haciendo las manifestaciones que estimen oportunas, bajo los apercibimientos legales de pararles el perjuicio legal en derecho.

Que doña Josefa Hernández Alarcón es dueña en pleno dominio de la siguiente finca:

— Una hacienda de secano, con algo de regadío, olivar y almendros, parte de la llamada «La Huerta de Villora», sita en el paraje del Cañarejo, partido de Algezares, término de Murcia, formada por tres trozos de tierra que forman unidad orgánica de explotación dependiente de la casa existente en el trozo de la Cañada del Buitre, Juncal, Cañada Honda y parte baja de Villora, denominada «Motor». Mide la finca en su totalidad cuarenta y cuatro hectáreas, veinte áreas y treinta y ocho centiáreas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número II de Murcia, tomo 1.219, folio 127, finca 72.026, inscripción 1.ª.

Dado en Murcia a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El juez de Primera Instancia.—El secretario.

Número 1516

DISTRITO**NUMERO UNO DE CARTAGENA**

Doña Ascensión Martín Sánchez, secretaria del Juzgado de Distrito número Uno de los de Cartagena.

Doy fe.—Que en el juicio de faltas número 744-83, que se tramita en este Juzgado por daños por imprudencia, contra José Pérez Cerezo y José Lorente Guerrero, se ha dictado sentencia, siendo la cabeza y parte dispositiva de la misma del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Cartagena a 2 de marzo de 1984. El Sr. D. Emilio Briones Barroso, juez de Distrito núm. Uno de la misma, habiendo visto las presentes actuaciones de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado con el número 744-83, en virtud de atestado de la Guardia Civil contra José Pérez Cerezo y José Lorente Guerrero, en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal, por la falta de daños por imprudencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Lorente Guerrero como responsable en concepto de autor de una falta de imprudencia meramente simple con resultado de daños, prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de 3.000 pesetas de multa, pago de costas de esta instancia. Deberá indemnizar a José Pérez Cerezo en la suma de 145.000 pesetas, importe de los daños de su vehículo. La indemnización devengará un 10% de intereses desde la fecha de la presente sentencia hasta el día del pago de la misma, según Ley de 26-12-80. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: E. Briones. Rubricado.

Lo anteriormente testimoniado concuerda bien y fielmente con el original a que me remito y para que conste y surta efecto y sirva de notificación en forma a José Pérez Cerezo y su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», libro el presente en Cartagena a 2 de marzo de 1984.—La secretaria.